

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No.1871

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MILTON JESUS CHAPARRO JIMENEZ
DEMANDADO:	RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E. Y ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE - AGESOC
LLAMADO EN GARANTIA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. ASOCIACION ESPECIALIZADA DE SALUD DE OCCIDENTE – AGESOC-
RADICACION:	76001310500420200034200

Revisadas las actuaciones, se evidencia que entidades llamadas en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y ASOCIACION ESPECIALIZADA DE SALUD DE OCCIDENTE – AGESOC-**, dieron contestación a la demanda y al llamamiento en Garantía, observándose que el escrito de contestación allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

Como quiera que mediante ACUERDO No. CSJVAA24-32 (4 de marzo de 2024), expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA se ordenó el envío de 38 procesos en forma gradual al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORA DEL CTO. DE CALI, cuyas características son:

- a. Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia y,
- b. Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia de artículo 77 del CPT Y SS.

Y como el presente proceso reúne los requisitos indicados en precedencia, se ordena su remisión al citado despacho, para que continúe con su trámite correspondiente.

Cancélese su radicación en JUSTICIA XXI.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la Demanda y el llamamiento en garantía por parte de las entidades llamadas en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y ASOCIACION ESPECIALIZADA DE SALUD DE OCCIDENTE – AGESOC,**

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO** con T.P. 263.911 del C.S.J. como apoderado judicial de la entidad llamada en garantía **AGESOC,** en los términos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA SILVA GUERRERO** con T.P. 39.116 del C.S.J. como apoderado judicial de la entidad llamada en garantía **ASEGURADORA DE FINANZAS S.A.,** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA** con T.P. 86.093 del C.S.J. como apoderado judicial de la entidad llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.,** en los términos del poder conferido.

QUINTO: REMITIR el presente proceso al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali, para que continúe con su trámite correspondiente.

13 1871

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **122** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **26 de Julio del 2024**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA